



ASUNTO: ACTIVIDADES/

**Solicitud del titular de una licencia de Piscina con bar sobre
ampliación de horario del bar.**

205/13

FC

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Se ha formulado por EL TITULAR DE UNALICENCIA DE APERTURA DE "Piscina con Bar", la ampliación del horario de cierre del bar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✿ Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura
 - ✿ DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
-



✿ DECRETO-LEY 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial

III. FONDO DEL ASUNTO

El artículo 14 del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya vigente en el momento de la concesión de la licencia de apertura exige respecto a los Servicios de restauración y otras instalaciones recreativas ubicadas en el recinto de piscinas de uso colectivo, lo siguiente:

“Todos los restaurantes, bares, cafeterías, kioscos, terrazas, pistas de baile o similares, que estén emplazados en el recinto de una piscina de uso colectivo, deberán estar separados y aislados de las zonas de baño a fin de garantizar las debidas condiciones de higiene y limpieza.

Cuando las instalaciones mencionadas en el apartado anterior puedan ser utilizadas por usuarios diferentes a los de las piscinas, contarán con un acceso independiente para los mismos, debiéndose adoptar las medidas necesarias que eviten que dichos usuarios externos puedan acceder a la zona de playa o a la zona de baño directamente desde estas instalaciones.”

Según consta en el informe emitido sobre las condiciones de tales instalaciones, emitido con fecha 28 de junio de 2012 por técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad integral de aguas y servicios de la comarca de Llerena, “Los servicios de restauración y otras instalaciones recreativas están separados y a 14,35 metros del vaso principal”. No consta sin embargo en dicho informe si tales instalaciones están aisladas de las zonas de baño a fin de garantizar las debidas condiciones de higiene y limpieza. Asimismo no consta en referido informe si las instalaciones del bar cuentan con acceso independiente para no usuarios de las instalaciones de la piscina.

En nuestra opinión esta segunda exigencia resulta trascendente para considerar al bar como susceptible de utilización de horarios diferentes a los de la piscina y, en definitiva, como una actividad independiente. Pero es más, según la documentación aportada por el Ayuntamiento la licencia se concedió para “Piscina con bar”, lo que nos da idea de la unidad o identidad de la actividad, siendo el bar considerado como una actividad unida a la de la piscina y complementaria o accesoria de ésta y nunca como independiente,



pues para que pueda ser considerada como tal debieron instarse y tramitarse dos expediente diferentes, uno para piscina y otro para bar.

Consiguientemente con ello la pretensión del particular no puede ser en estos momentos atendida por cuanto, como decimos, estamos en presencia de una única licencia (piscina con bar) cuyo horarios de cierre debieran ser coincidentes. Para que pudiera ser atendida no es suficiente que se inste sin más la ampliación del horario sino la presentación de una declaración responsable o comunicación previa para apertura de un establecimiento distinto denominado bar, cafetería, etc. Debiendo cumplir desde ese momento con todos los requisitos exigidos por la normativa, urbanística, sanitaria, de espectáculos públicos, además del ya mencionando Decreto autonómico 102/2012, respecto a la necesidad de estar aislada de las zonas de baño y contar con acceso independiente para no usuarios de las instalaciones de la piscina.

En cuanto ala normativa aplicable a fecha de hoy sobre comunicación previa para le ejercicio de determinadas actividades, debemos resaltar, por un lado, desde el punto de vista medioambiental, el DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y desde el punto de vista del ejercicio de una actividad comercial, el DECRETO-LEY 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial en Extremadura.

Por último, aunque no sea de interés al supuesto planteado dada la opinión que sobre el asunto aqui se vierte, para la acreditación de la vigencia de la licencia no puede exigirse ese plazo de permanencia ininterrumpida por más de seis meses al año, por cuanto teniendo en cuenta que la licencia actualmente concedida es de piscina con bar, es ésta un actividad estacionaria que sólo permanece abierta durante el periodo de verano. Por consiguiente bastará acreditar el alta en el censo de actividades y el pago de los impuestos estatales, autonómicos o locales referidos a dicha actividad. Así mismo, tratándose de un pequeño municipio como el suyo, tal extremo es fácilmente comprobable bien por notoriedad o por informes de la policía local, en su caso.

Badajoz, agosto de 2013
